



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, ESTANTERÍA Y VARIOS QUE CELEBRAN:

1.- EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y,

2.- EL **C. HILARIO SALINAS DELGADO**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la **Mtra. Deisy Hernández Moreno**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de “**EL INSTITUTO**” en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 08 de febrero del 2022 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Luis Donaldo Colosio Riojas y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

NOTA 1



d) Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:

Tipo de Gasto: 1.2.4.1 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

Partida: 1.2.4.1.1 Muebles de Oficina y Estantería

Partida: 1.2.4.1.2 Muebles, excepto de Oficina y Estantería

Tipo de Gasto: 5.1.2.1 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

Partida: 5.1.2.1.1 Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina

Tipo de Gasto : 5.1.2.9 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores

Partida: 5.1.2.9. 5 Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores de Otros Bienes Muebles

e) Que la **Coordinación de Prevención de la Violencia contra las Mujeres**, interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUIRENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género, según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.

g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **“EL PROVEEDOR”** mediante un procedimiento de adjudicación directa (tres proveedores) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

NOKTA 1



- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey, Nuevo León.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

- a) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes SADH670131AY0.
- b) Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios que requiere **"EL INSTITUTO"**.
- c) Que para el cumplimiento de todos y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Tamez #2019 de la Colonia Caracol, C.P. 64810, en el municipio de Monterrey, Nuevo León. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.
- d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el No. 07.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- f) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

NOTA 1



En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que “EL PROVEEDOR” se obliga a brindar a “EL INSTITUTO” en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

Proveer del mobiliario de oficina y estantería, así como, la fabricación de diversos muebles, consistentes en:

No.	Descripción	Cantidad	Cuenta
1	Silla Operativa con Mecanismo fijo, Hule espuma de alta densidad en asiento, Respaldo de polipropileno, Descansabrazos de polipropileno fijos, Tapiz de malla en respaldo y tela en asiento. Tono Negro. Modelo 22152	20	211
2	Mesa cafetera medidas de 50 x 80 x 85 de alto con 1 cajón y puertas inferiores con entrepaño interior. En acabado melaminico con cantos pvc rígidos anti impacto. Tono Nogal Negro	2	211
3	Instalación de puertas bajo taja, puertas esquineras con entrepaño inferior, módulo con 3 cajones pequeños Incluye alacena superior empotrada medida de 30 x 240 x 60 con 6 puertas y entrepaño o interior, modulo para microondas empotrado. Acabado melaminico con cantos pvc rígidos anti impacto e interiores en mdf blanco. Tono Nogal Negro	1	511
4	Barra para comedor medida de 60 x 170 x 100 de alto con base metálica tipo grapa acabado en pintura horneada y cubierta en mdf enchapado en formica con cantos pvc rígidos anti impacto. Tono Nogal Negro.	1	512
5	Banco Taburete mimi con 4 patas, silla con estructura alta tubular resistente terminada en color gris slim concha plastiva en 2 piezas, disponible en diferentes colores. Tono Estructura Gris, Plásticos Negros.	4	512

NOTA 1



6	Closet de 252 de alto x 249 horizontal y 60 de fondo con cajonera de 5 cajones con entrepaños superiores , tubos dobles al centro para colgar, maletera superior y lateral con entrepañera y 2 puertas corredizas. En acabado melaminico con cantos pvc rígidos anti impacto. Tono Nogal negro.	2	512
7	Persiana enrollable de 2.00 x 2.69 modelo casablanca black out Tono Magenta.	1	351
8	Persiana enrollable de 2.00 x 2.00 modelo casablanca black out Tono Magenta.	1	351
9	Persiana enrollable de 90 x 2.00 modelo casablanca black out Tono Magenta	2	351
10	Sillón modelo sienna con patas de madera de banak pintura negra, cedro o nogal, asiento y respaldo con madera de pino de 18 mm. Asiento en poliuretano inyectado y tapiz en tela. Tono Fiusha.	1	211
11	Locker metálico 1.80 x .36 x .37 de 5 puertas con rejilla de ventilación tipo persiana y porta candado esmaltado . Tono Negro.	4	211
12	Mesa para comedor medidas de 100 x 150 con base metálica tipo grapa acabado en pintura horneada y cubierta en tono nogal negro.	1	211
13	Archivero de 4 gavetas tamaño oficio con correderas de extensión y chapa. Acabado melaminico con cantos pvc rígidos anti impacto. Tono Nogal Negro.	4	211
14	Cuna Corral Graco Cambiador Napper Fácil de convertir en corral portable, Botón Graco para enrollar fácilmente Es un modelo de cuna con moisés para bebé desmontable que soporta el peso de pequeños hasta de 6 kilos, ideal para niños con estatura no mayor a los 88.9 cm. Gracias a su botón Graco permite enrollar de manera fácil para poder transportarla a donde deseas, además de tener bolsa portable para que no se maltrate	1	299
15	Escritorio medidas de 60 x 140 x 75 con 2 cajones papeleros, 1 oficio, chapa y correderas de extensión. Acabado melaminico con cantos pvc rígidos anti impacto y base lateral metálica tipo grapa acabado en pintura horneada. Tono Nogal Negro.	2	512

NOTA 1



16	Silla Operativa con Mecanismo fijo, Hule espuma de alta densidad en asiento, Respaldo de polipropileno, Descansabrazos de polipropileno fijos, Tapiz de malla en respaldo y tela en asiento. Tono Negro.	2	211
17	Silla de visita con Hule espuma de alta densidad en asiento. Estructura metálica cromada. Tapiz de tela color negro en asiento y respaldo. Tono Negro. Modelo 50202.	4	211
18	Archivero de 4 gavetas tamaño oficio con correderas de extensión y chapa. Acabado melamínico con cantos pvc rígidos anti impacto. Tono Nogal Negro.	4	211

SEGUNDA. -IMPORTE TOTAL A PAGAR: “EL INSTITUTO” acuerda con “EL PROVEEDOR” la contraprestación de:

La cantidad de \$326,168.80 (trescientos veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.) cantidad que ya incluye el Impuesto del Valor Agregado.

El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula cuarta para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes.

La presente contratación se realiza bajo la figura de precios fijos.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia de los servicios será a partir de la celebración del mismo hasta el 31.treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, sin limitar que los muebles de oficina y estantería puedan ser entregados por “EL PROVEEDOR” con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será pagada de la siguiente forma:

Pago único a realizarse contra entrega del total de los entregables mencionados en la cláusula primera del presente instrumento, pactando como fecha límite, el día 29 de veintinueve de diciembre del 2023-dos mil veintitrés, por la suma de \$326,168.80 (trescientos veintiséis mil ciento sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

NOTA 1

El pago será realizado mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura, los muebles correspondientes serán revisados y valorados por parte del **ÁREA**.



REQUIRENTE la cual realizará las observaciones para que, en su caso, puedan atenderse, por lo que **"EL PROVEEDOR"** en todo momento deberá atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRENTE**.

EL ÁREA REQUIRENTE deberá verificar la calidad del servicio de fabricación contratado, dicha **ÁREA** fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

"EL PROVEEDOR" será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para **"EL INSTITUTO"**, así como la buena calidad de estos.

Los egresos originados por **"EL INSTITUTO"** con motivo de las obligaciones que se contraen serán cubiertos con Recursos Estatales correspondientes al monto asignado para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres acorde a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Genero, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2023 y destinados al Municipio de Monterrey mediante Convenio de Colaboración que celebraron el Gobierno del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de las Mujeres y el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 5 de junio de 2023; el cual, en su cláusula séptima se establece que *"EL MUNICIPIO", designa para la ejecución, seguimiento y cumplimiento de este "CONVENIO" a la Mtra. Deisy Hernández Moreno, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, cuyo correo electrónico es direccion.immr@monterrey.gob.mx; o la persona que le sustituya en el cargo, como responsable de la ejecución debida de los recursos previstos en el presente instrumento.*

QUINTA. - GARANTÍA: En el presente Contrato, a solicitud y bajo la responsabilidad de **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** estará exceptuado en términos de los señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo

NOTA 1



León **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA.- VISITAS Y VERIFICACIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, **"EL INSTITUTO"** sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que **"EL INSTITUTO"** designe para ello y así lo notifique a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA.- PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"**, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"**;
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por **"EL PROVEEDOR"** en las fechas pactadas;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"EL PROVEEDOR"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del

NOTA 1



presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional a **"EL PROVEEDOR"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"EL PROVEEDOR"**.

Toda vez que la recepción de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicar a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO: **"LAS PARTES"** acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por **"EL PROVEEDOR"** o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la

NOTA 1

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PROVEEDOR”**. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de **“EL INSTITUTO”**, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL INSTITUTO”** o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: **“EL PROVEEDOR”** manifiesta conocer las obligaciones que **“EL INSTITUTO”** impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León publicada en fecha 20 de agosto del 2021, en sus artículos 3, fracción XLII, y 95, y consiente la publicación en la página de Internet del Gobierno del Estado de su nombre o razón social para formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionar a **“EL INSTITUTO”** toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a entregar a **“EL INSTITUTO”** o **AL ÁREA REQUIRENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes objeto de este; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de **“EL PROVEEDOR”** a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: **“EL PROVEEDOR”** se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que **“EL INSTITUTO”** autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, **“EL INSTITUTO”** no podrá difundir o publicar en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207

NOTA 1



y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

DÉCIMA NOVENA.- LEYES APLICABLES: Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, N.L., renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO ÚNICO: “LAS PARTES” convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD FISCAL: “EL PROVEEDOR” está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- IDENTIDAD DE LAS PARTES: “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de **“EL INSTITUTO”**, por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes

NOTA 1



las partes en que las obligaciones laborales contraídas por “EL PROVEEDOR”, con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA QUINTA.- ANEXOS:

- Anexo : Cotización de servicios

Leído el presente Contrato por “LAS PARTES”, y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 11 de diciembre de 2023.

“EL INSTITUTO”


Instituto
Municipal de las
Mujeres Regias
2021 2024

C. MTRA. DEISY HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS

“EL PROVEEDOR”

NOTA 1

C. HILARIO SALINAS DELGADO

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA , ESTANTERÍA Y VARIOS

FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y EL C. HILARIO SALINAS DELGADO EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023.

NOTA 1.- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Versión Pública aprobada en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Transparencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias en fecha 20 de diciembre del 2023.